

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2020 – 00250 00
Proceso	Verbal
Demandante	Luz Olivia Campiño Quintero
Demandado	Liberty Seguros S.A. y Otros
Asunto	Incorpora citatorio autoriza aviso. Tiene notificado por conducta concluyente.

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al plenario documentación con la que, el apoderado judicial de la parte Actora, acredita haber enviado el citatorio para efectos de notificación personal a los codemandados WILTON NORVEY ATHEORTÚA ZULUAGA, JOSÉ ALFONSO ZULUAGA GIRALDO y TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA, con resultado positivo (Archivo 34 Expediente Digital).

No obstante, es necesario realizar las siguientes precisiones, respecto de las notificaciones que, hasta el momento, se han realizado a los codemandados:

- i. Se advierte que la codemandada LIBERTY SEGUROS S.A., se tuvo notificada por conducta concluyente por auto del 02 de marzo de 2021 (Archivo 22 Expediente Digital).
- ii. El codemandado WILTON NORVEY ATHEORTÚA ZULUAGA, se notificó personalmente, del auto admisorio de la demanda, el 08 de abril de 2021 (Archivo 31, 32 y 33 Expediente Digital).
- iii. El 14 de abril de 2021, el señor JUAN CARLOS RESTREPO BUENO, en su calidad de Gerente y representante legal de la sociedad comercial TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. (fl. 244 Archivo 06 Expediente Digital), allega correo electrónico al cual anexa poder, solicitando ser notificado por conducta concluyente (Archivo 35 Expediente Digital).

Al respecto, dispone el inciso primero del art. 301 del C. G. del P., que *“Cuando una parte o un tercero manifiesten que conocen de determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma... se considerara*

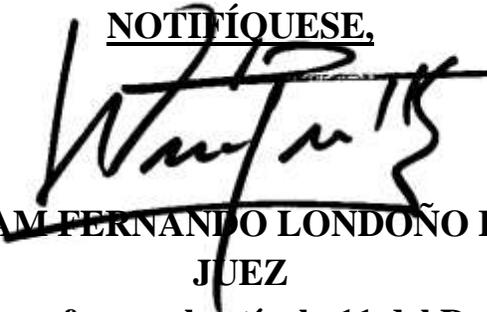
notificada por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito...”, y más adelante, el inciso segundo de dicho artículo establece que “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas la providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda... el día que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad... ”

Así las cosas, conforme al art. 74 *Ibidem*, se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS CASTRO PUERTA, en ejercicio, portador de la T. P. No. 38.729 del C. S. de la J., para representar los intereses de la Codemandada TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A. y la misma se tendrá notificada por conducta concluyente, a partir de la notificación del presente proveído.

iv. Finalmente, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., al codemandado JOSÉ ALFONSO ZULUAGA GIRALDO, cumpliendo las exigencias allí señaladas y acompañando el mismo de la copia informal del auto admisorio de la demanda; el cual deberá ser enviado a la misma dirección al que fuere remitido el citatorio para efectos de notificación personal.

La parte actora deberá impulsar la integración del contradictorio conforme a los lineamientos procesales, para lo cual dispondrá de un término de quince (15) días, siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE,



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

3[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 58 fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 20 de ABRIL de 2021, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO
LONDOÑO BRAND**

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08b8c91a434a28bb19ff17ead6aa2e12298c47ea92f9ee57d07bc6016fed2d89

Documento generado en 19/04/2021 10:42:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**